

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 3 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr. El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (q. D. g.) ha experimentado alivio en la localización faríngea. Temperatura por la mañana 38° 2' y por la noche 38° 8'.

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado a mi vez a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. San Sebastián 2 de Octubre de 1918.

—E. Dato.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros»

S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular fecha 19 del actual del Ministerio de Abastecimientos relativa al cambio de hora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere se observen las reglas siguientes:

1.ª A las 24 h. 60' del día 6 de Octubre próximo (noche del 6 al 7), todos los relojes se retrasarán en una hora, poniéndolos en posición de marcar las 0 h.

2.ª Los trenes que a las 24 h. 60' del día 6 de Octubre, antes de retrasarse los relojes, circulen a su hora o retrasados menos de 60', se detendrán en la primera estación adonde lleguen después de dicha hora y permanecerán en ella hasta que el reloj, después de

retrasado, marque la hora reglamentaria de salida.

3.ª Los trenes que a las 24 h. 60' del día 6 de Octubre, antes de retrasar los relojes, circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

4.ª Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen a la 1 h. 0' lo efectuarán el día 7 de Octubre, cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado, marque por segunda vez la 1 h.

5.ª El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos, «por el cambio de hora».

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1918.—P. O., V. Cantos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2967

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos me ha comunicado lo siguiente, por telegrama de 2 de los corrientes:

«A consecuencia quejas que se formulan respecto de que algunos dueños de ganado sustituyen con trigo los piensos que habitualmente empleaban, ocasionando con ello evidente perjuicio al abastecimiento de los respectivos veterinarios, he acordado, a fin de evitar que así suceda, dirigir a V. S. las prevenciones siguientes: 1.ª Queda prohibido el uso del trigo y sus harinas para dedicarlos a manutención del ganado. 2.ª Los dueños, administradores, arrendatarios o poseedores de ganado de cualquier clase que sea cualquier el título de su tenencia que contravinieren esta disposición, incurrirán en sanciones que autoriza artículo adicional ley 11 de Noviembre de 1916. 3.ª Que en los casos en que V. S. sospeche fundadamente que se destina trigo a manutención de ganado, invite a los que así procedieren a ceder dicho cereal para consumo público a tipo máximo de venta 50 pesetas los 100 kilogramos y de negarse a ello, formulará V. S. y remitirá con toda urgencia a este Ministerio oportunas propuestas de incautación, entendiéndose que en este supuesto la expropiación del grano se realizará a 44 pesetas los 100 kilogramos; y 4.ª Los Alcaldes, bajo su exclusiva responsabilidad, quedan encargados de vigilar exacto cumplimiento de estas disposiciones dentro de los respectivos términos municipales, debiendo aplicarse las sanciones previstas artículo adicional de la referida ley en caso de que no den cuenta de las infracciones que se cometan.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y observancia de cuanto se previene.

Tarragona 3 de Octubre de 1918.

—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

Núm. 2968

Sanidad.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Con el fin de disminuir en cuanto sea posible la difusión extraordinaria que va tomando la epidemia de gripe en España y su propagación por la vía férrea, disponga V. S. que en cuanto sea posible se organice en las Estaciones del Ferrocarril de la capital de la provincia y de aquellos pueblos que por su importancia donde sean examinados los individuos que puedan llegar a las Estaciones enfermos de la epidemia reinante, con el fin de proveer aquellas medidas de profilaxis que cada caso requiere estos puestos sanitarios, sean organizados con el personal y material de desinfección que sea necesario por los respectivos Ayuntamientos, con la colaboración de las Compañías de Ferrocarriles.»

Y en cumplimiento de lo ordenado, se servirán los Sres. Jefes de Estaciones de los Ferrocarriles a que se alude, y los Sres. Alcaldes proveer inmediatamente al servicio de sanidad que se interesa en beneficio de la salubridad pública.

Tarragona 5 de Octubre de 1918.

—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

Núm. 2969

CIRCULAR

Por la presente ruego a todas las Autoridades de esta provincia y ordeno

a los Agentes de mi Autoridad practiquen gestiones en averiguación del paradero de Juan Raudé Argitaga, desaparecido el día 28 de Septiembre último de la viña de sus padres, en la partida «Más den Ros» del término municipal de Catllar, el cual tiene las facultades mentales imperfectas, tanto que apenas se consigue hacerle hablar, cuyas señas a continuación se expresan, y caso de ser habido, daros cuenta inmediata para reintegrarlo a su familia que lo interesa.

Señas

Natural de Catllar, de 36 años de edad, hijo de José y de Teresa, soltero, estatura regular, color moreno, demacrado, pelo castaño oscuro, vizzo y viste camiseta y calzoncillos color azul, descoloridos y rotos.

Tarragona 5 de Octubre de 1918.

—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

Núm. 2970

MINAS

Don Agustín de Llano Valdés, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Tomás Giner García, vecino de Beceite, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 1.192, pidiendo el registro de noventa y cinco pertenencias de la mina carbón denominada «Ampliación Josef», sita en el término de Roquetas, distrito municipal de Roquetas y paraje llamado Vallaneras, Coll de la Sucá y Barranco de la Galera, en terrenos particulares y Monte del Estado.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca S. O. de la mina «Josefa»; se medirán en dirección Este 2.000 metros hasta la 1.ª estaca, o sea la S. E. de la mina «Josefa»; de ésta en dirección N. 400 metros hasta la 2.ª estaca, o sea la N. E. de la mina «Josefa»; de ésta al E. a 500 metros la 3.ª; de ésta al S. a 200 la 4.ª; de ésta al O. a 2.500 la 5.ª, y de ésta al N. 300 metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las noventa y cinco pertenencias solicitadas. El N. es magnético.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que, en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Roquetas,

en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 5 de Octubre de 1918.

—Agustín de Llano.

Núm. 2974

Minas.—Anuncio

Vistos los informes emitidos por la Comisión provincial y la Jefatura de Minas en el expediente de registro de la mina de carbón María-Antonia (número 1.159), sita en término de Godall, denunciada por D. Rafael Gil Sarló, contra el que formuló oposición D. Pedro Lamothé-Vilagrasa, fundándola en que dicho registro está superpuesto en parte a otro solicitado con anterioridad por el opositor, cuya oposición fué rebatida por D. Rafael Gil.

Resultando de lo informado por la Comisión provincial que ésta por falta de datos precisos no ve la posibilidad de hacer una deducción clara del asunto con los hechos expuestos, por lo que propone se pida a los interesados presenten los planos del terreno de ambos registros.

Resultando del informe de la Jefatura de Minas que no habiéndose procedido a la demarcación de los expresados registros no es posible la presentación de los planos propuesta por la Comisión provincial; que hasta que se practique dicha operación no puede haber seguridad de la superposición en que la oposición se funda; que aún dada por cierta puedan demarcarse las pertenencias sobrantes, siempre que sean cuatro o más; que en caso de no haberlas, el único perjudicado es el dueño del registro superpuesto y que estando el caso de que se trata previsto en el art. 104 del reglamento de Minas vigente, según el cual deben admitirse todas las solicitudes de registro aunque en ellas se pretenda el mismo terreno, opina debe desestimarse la oposición.

Considerando todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas, he acordado desestimar la oposición formulada por D. Pedro Lamothé Vilagrasa contra el registro de la mina María-Antonia (número 1.159) solicitado por D. Rafael Gil Sarló; publicar este acuerdo en el *Boletín oficial* y notificarlo a los interesados; advirtiendo que contra él podrán recurrir ante el Ministro del Fomento en el plazo de treinta días.

Lo que por el presente anuncio hago público en cumplimiento de la ley y para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 5 de Octubre de 1918.

—El Gobernador, Agustín de Llano.

Núm. 2972

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Real orden de 17 del actual, por el presente se hace público que las horas de oficina establecidas en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a partir del día 7 de los corrientes serán de nueve a trece y de diez y seis a diez y ocho.

Tarragona 4 de Octubre de 1918.

—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2973

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

De conformidad con lo dispuesto en

la circular de 7 de Mayo de 1904, Real orden de 27 de Marzo de 1911, todos los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de la provincia presentarán dentro del presente mes en esta Sección, por duplicado, el presupuesto de material escolar diurno y de adultos acompañados del inventario, sujetándose a las siguientes reglas:

1.ª La asignación de material diurno se ajustará a lo preceptuado en la instrucción vigésima segunda de la Orden circular de 20 de Diciembre de 1913 y al art. 1.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, esto es, que debe de ser igual a la sexta parte de sueldo legal que tuviere la Escuela por el censo de población antes de 1.º de Enero de 1911.

2.ª La asignación de material de adultos se ajustará a lo preceptuado en la regla undécima de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917 y O. D. de 14 Noviembre del mismo.

3.ª En virtud del art. 1.º de la ley de Derechos pasivos de 27 de Julio de 1918, inserta en la *Gaceta* de 2 de Agosto, se suprimirá el 10 por 100 de descuento sobre el material.

Todo aquel Maestro o Maestra que dentro del presente mes no remita los presupuestos, se dará cuenta a la Dirección general a las responsabilidades a que haya lugar.

Tarragona 1.º de Octubre de 1918.

—El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

Núm. 2974

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARRAGONA

Circular

Habiéndose publicado y circulado las listas definitivas de electores, como resultado del nuevo Censo electoral, formado con arreglo a lo dispuesto por el art. 10 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se está en el caso de cumplir lo preceptuado en los artículos 22 y 33 a 36 de la expresada ley dentro de los términos posibles, teniendo en cuenta el retraso sufrido en la publicación de las referidas listas y ya previstos en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 10 de Julio último.

En tal concepto y para llevar a cabo las operaciones inherentes al cumplimiento de las citadas disposiciones, las Juntas municipales del Censo serán convocadas por sus respectivos Presidentes tan pronto como llegue a su poder la presente circular y una vez reunidas procederán a designar los locales de los Colegios electorales para las Secciones del nuevo Censo electoral, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 22 de la ley y demás disposiciones complementarias.

Hecha la designación de dichos locales acordará la Junta su publicación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y demás sitios de costumbre y así también remitirá al Sr. Gobernador, en el término de cinco días, una relación de los Colegios designados para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

En la misma sesión las citadas Juntas procederán a la formación de los tres grupos de electores que indica el art. 33 de la ley, para formar con ellos listas separadas de cada uno de dichos grupos, aún en el caso de que no lleguen a cuatro los electores de los grupos primero y segundo, pues aunque sólo hubiera uno o dos, deberán formarse con ellos las correspondientes listas, conforme se dispone en los números 1.º y 3.º de la circular de 2 de Marzo de 1909. En el caso de que en alguno de estos dos grupos o en ambos no exista ninguno de los electores que deben ser comprendidos en los

mismos, la Junta publicará un edicto haciendo saber las causas de la no formación de las respectivas listas.

La lista correspondiente a los electores del tercer grupo siempre habrá de formarse porque no puede darse el caso de que no haya electores que sepan leer y escribir entre los de la Sección.

Dichas listas permanecerán expuestas al público por espacio de veinte días y las reclamaciones que se produzcan, caso de haberlas, se remitirán debidamente documentadas a esta Junta provincial para su resolución.

Para la debida armonía y regularidad en este servicio, las Juntas municipales deberán reunirse el día 10 del actual en primera convocatoria, y no siendo mayoría lo verificarán en segunda después de transcurridas veinte y cuatro horas, conforme el apartado 3.º del art. 13 de la ley.

Fenecido que sea el período de exposición al público de las listas definitivas de los tres grupos de electores sin haberse producido reclamación contra las mismas, o una vez resueltas por esta Junta provincial las que se hubieren interpuesto, las Municipales designarán los Presidentes de las Mesas electorales y los Suplentes de los mismos que han de actuar durante el bienio, ateniéndose para ello a lo prevenido en el art. 36 de la citada ley.

Esperando que las Juntas municipales procederán en todo con arreglo a las disposiciones contenidas en la presente circular, encargo a los Presidentes de las mismas su más exacto cumplimiento, debiendo elevar las consultas que tengan por conveniente con la mayor urgencia para que esta Junta de mi presidencia pueda resolverlas en forma conveniente.

Tarragona 5 de Octubre de 1918.

—El Presidente, Andrés Gallardo.

Núm. 2975

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia de 17 de Septiembre próximo pasado, esta Delegación hace público por medio de este periódico oficial que las horas de asistencia a las oficinas de mi dependencia de los funcionarios de las mismas para cumplir los servicios, serán a partir del día 7 del actual de ocho de la mañana a las cuatro, y para recibir y atender al público en general de once a trece del día.

Debiendo advertir que las horas para ingresos y pagos son de las diez a las doce y treinta de su mañana.

Tarragona 4 de Octubre de 1918.

—El Delegado de Hacienda, E. Linares Rivas.

Núm. 2976

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Elección de medios

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido a esta Administración dentro de la segunda quincena del pasado mes las certificaciones del acta de adopción de medios para realizar los respectivos cupos de consumos en el próximo año de 1919, según se previno por circulares insertas en los *Boletines oficiales* de 21 de Agosto y 17 de Septiembre últimos, encarezco a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales la necesidad de que en el improrrogable plazo de diez días presenten las expresadas certificaciones, pues transcurrido que sea dicho plazo pondré, sin más aviso, al Sr. Delegado

de Hacienda, las responsabilidades consiguientes.

Tarragona 3 de Octubre de 1918.

—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. I. Mariano Nicolau.

Núm. 2977

Don José Fabregat Aymat, Recaudador de arbitrios municipales de esta ciudad.

Hago saber: Que durante diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se efectuará la cobranza voluntaria del reparto especial sobre la pavimentación de las calles del Angel y Ciudad, de esta localidad.

Tortosa 2 de Octubre de 1918.

—J. Fabregat.

Núm. 2978

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo año de 1919, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de esta Ayuntamiento por espacio de diez días, a los efectos de reclamación, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho período, no se admitirá ninguna.

Bellvey 1.º de Octubre de 1918.

—El Alcalde, Juan Pujol.

Núm. 2979

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1919, se hace saber por medio del presente edicto que el mencionado presupuesto estará de manifiesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de esta Corporación, para los efectos de examen y reclamación.

Morell 1.º de Octubre de 1918.

—El Alcalde, Antonio Reverte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento, de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, seiles cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2980

FERRER MARCA, Román, natural de Reus, de estado soltero, profesión impresor, de 19 años, hijo de Francisco y de Trinidad, de estatura baja, regordete, moreno, barbilampión y viste pantalón de pana, americana y chaleco negro de lana, gorra cachucha al resulo del país blanca y alpargatas color, domiciliado últimamente en Zaragoza, Pignatelli, 22, procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Lérida a responder de sus cargos; previniéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Imprenta de Francisco Nel...